



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



LA PAZ 20 de julio de 2020



SEÑOR.  
LIC. FREDDY MAMANI LAURA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE BOLIVIA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ref. Reposición del proyecto de ley 224/2019-2020

De mi atenta consideración,

**PL- 250-20**

En principio reciba usted, un saludo cordial y al mismo tiempo felicitarle por las delicadas funciones que viene realizando en beneficio de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Median la presente de manera muy respetuosa, solicito por la sección que corresponda la reposición del PROYECTO DE LEY N° 224/2019-2020 "LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO Y TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS MINA SAN JOSÉ DE ORURO", a tal efecto tengo a bien adjuntar el formulario emitido por secretaria General.

Seguro de contar con su amable atención, saludo a usted muy atentamente



*[Firma]*  
Dip. Miriam Martínez Michaga  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
 Brigada Parlamentaria de Oruro  
 -Legislatura 2018-2019-



CÁMARA DE DIPUTADO  
 SECRETARÍA GENERAL  
 R. 2412  
 22 JUN 2018  
 HORA 17:11 FIRMA  
 Nº REGISTRO Nº FOJAS

Oruro, 12 de junio de 2018.-  
 Cite: ALP - BPO N° 090/2018-2019-0000047

PL.-224-19

CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA  
 Nº REG. 19 JUN 2018 Nº FOJAS 4/6 + 2 Equip + 1 CD  
 RECIBIDO  
 Hora: 11:52 Firma:

Señora:  
 Dip. Lily Gabriela Montaña Viaña.  
 PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 Presente.-

PL- 250-20

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO Y TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS DE LA MINA SAN JOSE DE ORURO.

De mi mayor consideración:

A tiempo de expresarle nuestro elevado respeto y deseársle el mayor de los éxitos en las funciones que desempeña, queremos darle un caluroso y cordial saludo a su persona.

Mediante la presente, en cumplimiento del Art. 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento el Proyecto de LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO Y TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS DE LA MINA SAN JOSE DE ORURO, solicitando a su autoridad se sirva imprimir el trámite de rigor y darle el impulso Legislativo para su tratamiento, consideración y aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Agradeciendo de antemano su siempre amabilidad saludamos a Ud. con toda atención.

Atentamente:

Dip. Jaime Gonzales Alavez  
 PRESIDENTE  
 BRIGADA PARLAMENTARIA DE ORURO  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rubén Gutiérrez Carrizo  
 DIPUTADO NACIONAL  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL- 258-18

C.C.ARCH.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE REGIÓN  
AMAZÓNICA, TIERRA,  
TERRITORIO, AGUA,  
RECURSOS NATURALES  
Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIA GENERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

00000043

**PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO Y TRATAMIENTO DE  
AGUAS ACIDAS DE LA MINA SAN JOSE DE URURO**

**I.- ANTECEDENTES.-**

De acuerdo al informe técnico de la dirección de agua, cuencas y ríos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, la emisión de las aguas acidas de la mina San José, sin tratamiento previo es un problema que se viene arrastrando por varias décadas. La mina fue nacionalizada en 1952 y paso a ser administrada por la COMIBOL, llegando a producir hasta cien mil toneladas año en la década de los ochenta. En julio de 1992 por razones económicas se dejó de producir y la mina quedo inactiva. Sin embargo se continuó con el bombeo para evitar la inundación de los socavones y de las galerías. Posteriormente la COMIBOL firmo contratos de arrendamiento con cooperativas mineras para la producción minera.

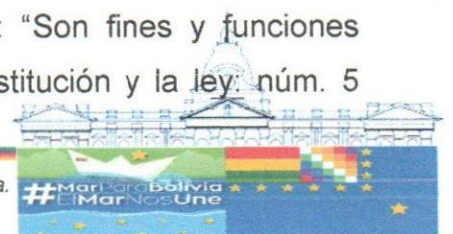
En todo el periodo de bombeo de las aguas acidas de la mina san José varias instituciones (públicas, privadas, ONGs, estudiosos, instituciones de apoyo internacional y otros) estudiaron la posibilidad de tratar dichas aguas. Sin embargo, por la complejidad del tema estos esfuerzos nunca se concretaron en un proyecto viable por lo que, pese a ser un problema de grandes dimensiones para la ciudad de Oruro, no se hizo nada hasta la fecha.

**II.- JUSTIFICACIÓN.-**

El Informe técnico INF. TEC/GADOR/ S.D.O.P. /UNASBVI N° 72/2018 de fecha 20 de abril de 2018 emitido por la Ing. Michelle Patricia Castelo Calizaya TECNICO EN AGUA Y SANEAMIENTO BASICO y Visto Bueno del Ing. Edwin Lazarte Condori JEFE UNIDAD DE SANEAMIENTO BASICO Y VIVIENDA concluyen y recomiendan que para prevenir una contaminación crónica de plomo, arsénico y cadmio en los habitantes de la Ciudad de Oruro, es muy importante garantizar el monitoreo de las aguas acidas de la mina San José, por lo que la UNASBVI considerando necesario la sostenibilidad de un plan de monitoreo y control de calidad de las aguas emitidas por la mina San José, pone a consideración la reestructuración de contrapartes de financiamiento para el bombeo, tratamiento y monitoreo de aguas acidas.

**III.- FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE.-**

El Artículo 9 de la Constitución Política del Estado señala: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la constitución y la ley: núm. 5





Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras".

00000042

El Artículo 33 de la misma normativa establece: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado". Que, el Artículo 34 del mismo cuerpo legal señala: "Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente".

De acuerdo al Artículo 108 de la Constitución Política del Estado establece como uno de los deberes de los bolivianos: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: núm. 16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos".

En virtud al Art. 299, parágrafo II de la Constitución Política del Estado señala como competencia concurrente entre el nivel central del estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en su numeral 1: "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental".

El Art. 312 Parágrafo III. del mismo cuerpo legal señala: "Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente"

Los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen como competencia exclusiva la de: elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su Presupuesto", conforme establece el Art. 300 parágrafo I numeral 26 de la Constitución Política del Estado.

El artículo 342 de la CPE, establece: "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente".

El art. 17 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, establece que: "Es deber del Estado y la sociedad velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de la especies, con el objeto de hacer uso sostenible de los recursos naturales para su aprovechamiento, disponiendo para el efecto que los organismos competentes normaran, fiscalizaran y aplicaran los procedimientos y requerimientos (competencias y obligaciones impuestas por Ley)".

Que, los arts. 11 y 12 de la Ley de Medio Ambiente señalan: "La planificación del desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades



involucradas en la problemática ambiental, art. 12: Son instrumentos básicos de la planificación ambiental. a) La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local".

00000041

El art. 32 de la citada norma señala: "es deber del estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover e aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propias que les permite renovarse en el tiempo".

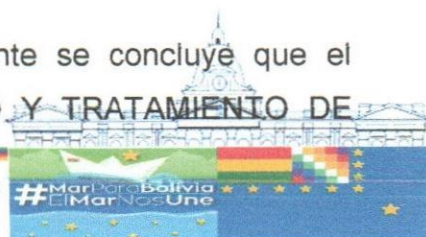
Ahora bien, de acuerdo al Artículo 100 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala en los siguientes numerales:

2. Establecer los criterios, parámetros, indicadores, metodología común y frecuencia para evaluar clasificar, monitorear y reportar los niveles de riesgo de desastre de acuerdo a sus factores de amenaza y vulnerabilidad.
8. Diseñar y establecer políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país.
9. Establecer parámetros y clasificar las categorías de declaratoria de desastre y/o emergencia y el retorno a la normalidad, tomando en cuenta tanto la magnitud y efectos del desastre, como la capacidad de respuesta de las entidades territoriales afectadas, activando el régimen de excepción establecido en el ordenamiento jurídico vigente, y considerando los principios de: seguridad humana, responsabilidad y rendición de cuentas.

Además en su Artículo 120. Indica que "La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí".

De la misma manera la Ley No. 602 de 14 de noviembre de 2014, en su Artículo 1 señala: "La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, siendo su ámbito de aplicación...".

En merito a los antecedentes señalados y normativa vigente se concluye que el PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO Y TRATAMIENTO DE





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Brigada Parlamentaria de Oruro*  
*-Legislatura 2018-2019-*



AGUAS ACIDAS DE LA MINA SAN JOSE DE ORURO, se enmarca en la normativa vigente y de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y normas conexas, que viabilizan en cuanto a su objeto que persigue el Presente Proyecto de Ley. 00000040

**PROYECTISTA**

*Dip. Jaime Gonzales Alavez*  
**PRESIDENTE**  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE ORURO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



*Ruben Gutierrez Carrizo*  
**DIPUTADO NACIONAL**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





PL.-224-19

LEY DEL.....DE.....DE 2018 No.....

EVO MORALES AYMA

PL - 258-18  
 000000338

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley Nacional:

PL- 250-20

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

**LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO Y TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS DE LA MINA SAN JOSÉ DE ORURO**

**Artículo 1. (OBJETO).** El objeto de la presente Ley es establecer la obligatoriedad de financiamiento del Bombeo y Tratamiento de Aguas Acidas de la Mina San José del Departamento de Oruro entre el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, Corporación Minera de Bolivia y la Federación de Cooperativas Mineras.

**Artículo 2. (PORCENTAJES DE FINANCIAMIENTO).** A objeto del cumplimiento de la presente Ley, los porcentajes de financiamiento anual de los co-financiadorees será el siguiente:

- Gobierno Autónomo Departamental de Oruro: 20%
- Gobierno Autónomo Municipal de Oruro: 20%
- Corporación Minera de Bolivia: 40%
- Federación de Cooperativas Mineras de Oruro: 20%

Haciendo un porcentaje total del cien por ciento (100%) que comprende el bombeo y tratamiento de las aguas ácidas de la Mina San José de Oruro. Cuyo monto anual será fijo e invariable.

**Artículo 3. (PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS).** Los co-financiadorees definidos en el Artículo primero de la presente ley, deberán realizar una programación anual de los recursos requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 4. (ORIGEN DE LOS RECURSOS).** Los recursos para el financiamiento del Bombeo y Tratamiento de la Aguas Ácidas provendrán de los dos niveles de Gobierno (Departamental y Municipal).

La Corporación Minera de Bolivia destinará los recursos de sus fuentes respectivas, de acuerdo al manejo interno de sus recursos.

**Artículo 5. (DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS).** Los recursos comprometidos deberán ser transferidos al ente Ejecutor (Gobierno Autónomo Municipal de Oruro).





00000038

**Artículo 6. (RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL BOMBEO Y TRATAMIENTO).** El Bombeo y Tratamiento de las Aguas Ácidas de la Mina San José, deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, con los recursos provenientes del financiamiento, según estructura señalada en el Artículo 2 de la presente ley.

**Artículo 7. (DETERMINACIÓN DEL MONTO ANUAL REQUERIDO PARA EL BOMBEO Y TRATAMIENTO).** El monto anual del financiamiento para el Bombeo y Tratamiento de las Aguas Ácidas de la Mina San José, será determinado en base a los costos operativos de la gestión precedente y/o análisis técnico financiero del ente Ejecutor, previa conciliación de saldos de la gestión anterior a los co-financiadores, de existir algún incremento o variable anual, este será asumido por la Federación de Cooperativas Mineras del Departamento de Oruro como principales beneficiarios.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, de conformidad a lo establecido y en cumplimiento a los requisitos señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo y cualquier otra instancia requerida.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los....días del mes de.....de dos mil dieciocho (2018) años.

**PROYECTISTA**

Dip. Jaime Gonzales Alangz  
**PRESIDENTE**  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE OROURO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rubén Gutierrez Carrizo  
**DIPUTADO NACIONAL**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

